

Día : 27 de agosto

Sesión Ordinaria

A propuesta del Sr. Consejero de Salud, vista la memoria explicativa de la Dirección General de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital y sobre la base de la competencia recogida en el artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones,

SE ACUERDA:

PRIMERO: CONCEDER la subvención nominativa presupuestada en la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026 a favor de la ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO (G39013800), por importe de 100.000 €, con los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

Objeto, condiciones y finalidad

La subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO corresponde a la línea de subvención 31 del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Salud y entidades dependientes para el período 2025-2027, el cual contempla el siguiente objetivo:

- Contribuir a la mejora de la ordenación sanitaria en el ámbito de la Atención Primaria mediante el apoyo a la rehabilitación del consultorio de Cueto, con el fin de adecuar sus condiciones funcionales, estructurales y asistenciales para la prestación de servicios sanitarios por parte de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud. Además, se pretende favorecer una red de infraestructuras sanitarias más adecuada, accesible y ajustada a las necesidades de la población, mejorando las condiciones de atención a los usuarios y de desempeño de los profesionales sanitarios, en coherencia con la planificación territorial de los recursos asistenciales y con el objetivo de reforzar la capacidad resolutoria y la calidad de la Atención Primaria en Cantabria.

Actividades

La ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO se compromete a ejecutar las obras necesarias para restablecer las condiciones de seguridad y funcionalidad del edificio mediante la reparación de su cubierta para garantizar la continuidad de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Cantabro de Salud en el Consultorio de Cueto. Las actuaciones previstas, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 136.296,80 €, comprenden, entre otras, las siguientes:

- Demolición de la cubierta existente y retirada de escombros.
- Ejecución de una nueva estructura metálica ligera tipo Tectum.
- Colocación del aislamiento térmico correspondiente.
- Instalación del soporte impermeabilizante.

Firma 1: 27/08/2026 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ

CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS

CSV: A0610NdHdokU9tov+fiAau3Yxm02fKmlxO8459



- Colocación de nueva cubierta de teja cerámica.
- Ejecución del sistema de evacuación de aguas mediante canalones de aluminio.
- Realización de cuantos trabajos complementarios resulten necesarios para la correcta terminación de la obra.

El plazo estimado para la ejecución de las obras se establece entre el 20 de junio y el 30 de septiembre de 2026, sin perjuicio de las incidencias que puedan producirse durante la ejecución material de la misma.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Régimen jurídico

La presente subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO se rige por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables.

Obligaciones

1. La ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO está obligada a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

2. Gastos subvencionables y no subvencionables:

2.1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

Conforme al artículo 32 de Ley de Subvenciones de Cantabria, tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos directamente vinculados a la actuación que, aun no apareciendo expresamente detallados en la memoria económica, resulten indispensables para la completa ejecución de las obras y sean expresamente aceptados por el órgano concedente.

En particular, tendrán tal consideración:

- obras de demolición
- estructura
- cubierta
- impermeabilización
- aislamiento
- materiales de construcción
- carpintería metálica necesaria
- canalones
- elementos de evacuación de aguas
- medios auxiliares
- dirección facultativa
- coordinación de seguridad y salud
- honorarios técnicos vinculados directamente a la actuación



- tributos efectivamente soportados por la entidad beneficiaria cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.
- gastos financieros
- gastos de asesoría jurídica o financiera
- gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado

Igualmente podrán admitirse aquellos gastos accesorios indispensables para la correcta ejecución de las obras siempre que se encuentren suficientemente acreditados y respondan inequívocamente al objeto de la subvención.

2.2. Se consideran gastos no subvencionables los siguientes:

- Intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Gastos derivados de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación.
- Gastos financieros.
- Gastos protocolarios.
- Gastos de representación.
- Inversiones no relacionadas directamente con la actuación objeto de la subvención.
- La adquisición de mobiliario, equipamiento o bienes inventariables que no resulten imprescindibles para la ejecución material de la reparación de la cubierta.
- Los gastos realizados fuera del período de ejecución autorizado.
- Cualquier otro gasto que no guarde relación directa con la finalidad de la presente subvención.

La apreciación del carácter subvencionable de un gasto corresponderá al órgano concedente, atendiendo a su naturaleza, necesidad, proporcionalidad y vinculación efectiva con el objeto de la subvención.

3. La ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO está obligada a justificar ante la Dirección General de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital del Gobierno de Cantabria, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones que se determinan en la concesión de la subvención y los gastos realizados del programa subvencionado. La justificación se presentará antes de 1 de noviembre de 2026, conforme al modelo de cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del real decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- La justificación comprenderá la totalidad de la actuación subvencionada y permitirá verificar:
- La efectiva ejecución de las obras.
- El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- La realidad de los gastos realizados.
- El efectivo pago de dichos gastos.
- El cumplimiento de las restantes condiciones impuestas en la presente Resolución.

La falta de presentación de la justificación en plazo determinará el requerimiento previsto en la legislación de subvenciones y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro.

La cuenta justificativa deberá estar integrada, al menos, por la siguiente documentación:



- 3.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas con la subvención y con indicación de los resultados obtenidos.
- 3.2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Únicamente podrán justificarse gastos que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que respondan de forma directa e indubitada al objeto de la subvención.
- Que resulten necesarios para la ejecución de las actuaciones.
- Que hayan sido efectivamente realizados durante el período de ejecución autorizado.
- Que se encuentren íntegramente pagados dentro del plazo de justificación.
- Que se encuentren debidamente documentados mediante facturas expedidas conforme a la normativa tributaria.
- Que respeten los principios de economía, eficiencia y buena gestión financiera.

Cuando el importe de un gasto resulte manifiestamente superior al valor normal de mercado, el órgano concedente podrá limitar el importe subvencionable al valor que resulte razonable atendiendo a las circunstancias concurrentes.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Para las actuaciones objeto de subvención que se encontrasen ejecutadas con anterioridad a la concesión de la presente subvención, no resultará de aplicación la obligación prevista en el artículo 31.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, respecto de la solicitud de un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores.

No obstante, en el supuesto de que durante la ejecución o finalización de la actuación resultara necesario realizar obras, suministros, servicios o actuaciones adicionales no contempladas inicialmente y susceptibles de financiación con cargo a la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa de subvenciones que resulten aplicables en cada momento, incluida, en su caso, la solicitud de las ofertas previstas en el citado artículo 31.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Presentada la documentación justificativa, la Dirección General de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital procederá a su examen, verificando:



La comprobación podrá incluir visitas de inspección al inmueble objeto de actuación, así como cuantas verificaciones técnicas o económicas resulten necesarias para acreditar el adecuado destino de los fondos públicos.

- De acuerdo al artículo 32.3 de la Ley de Subvenciones de Cantabria cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. La ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO asumirá, además de las obligaciones previstas con carácter general en la legislación estatal y autonómica de subvenciones, las siguientes:

- a) Ejecutar íntegramente la actuación objeto de la subvención conforme a la memoria presentada y a las condiciones establecidas en la presente memoria.
- b) Destinar la totalidad de los fondos públicos recibidos exclusivamente a la finalidad para la que se conceden.
- c) Cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos.
- d) Mantener un sistema de contabilidad o un código contable específico que permita identificar de forma diferenciada las operaciones financiadas con cargo a la presente subvención.
- e) Disponer los documentos justificativos durante el plazo legalmente establecido, incluidos los documentos electrónicos.
- f) Facilitar cuanta información sea requerida por la Consejería de Salud, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, inspección y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.
- h) Comunicar inmediatamente cualquier circunstancia que altere las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Comunicar la obtención de otras ayudas destinadas a financiar la misma actuación.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente previstos.



- k) Cumplir las obligaciones de publicidad, transparencia y suministro de información previstas en la normativa vigente. La entidad beneficiaria deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida, haciendo constar expresamente que la rehabilitación de la cubierta ha sido financiada por el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el apartado decimoprimer de la presente resolución, relativo a las obligaciones de publicidad y transparencia.
7. Dada la naturaleza de la actuación financiada, ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO la entidad beneficiaria deberá:
- a) Ejecutar las obras respetando la normativa urbanística, de seguridad y salud, medioambiental y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.
 - b) Obtener cuantas autorizaciones administrativas resulten necesarias para la ejecución de las obras.
 - c) Garantizar que las actuaciones realizadas mantienen la funcionalidad del edificio y permiten la continuidad de los servicios públicos y sociales que en él se desarrollan.
 - d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación técnica relevante que afecte al proyecto inicialmente presentado.
 - e) Al suponer la rehabilitación de un bien inventariable, conforme a la normativa aplicable, la Asociación de Vecinos del Barrio de Cueto deberá destinar el consultorio a los fines por los cuales se le concede la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años.
8. La ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO deberá comunicar al órgano gestor cualquier circunstancia que pueda afectar al normal desarrollo de la actuación subvencionada y, en particular:
- a) Suspensión temporal de las obras.
 - b) Aparición de circunstancias técnicas no previstas inicialmente.
 - c) Necesidad de modificación del proyecto.
 - d) Incremento significativo del coste de ejecución.
 - e) Alteración del calendario previsto.
 - f) Sustitución del contratista o dirección facultativa.
 - g) Obtención de nuevas ayudas públicas.
 - h) Cualquier otra circunstancia que pueda afectar al cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La falta de comunicación podrá ser tenida en cuenta a efectos de valorar el eventual incumplimiento de las obligaciones asumidas.

9. La ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO deberá permitir y colaborar en las tareas de inspección y control que el Gobierno de Cantabria considere oportunas realizar.
10. La ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO está obligada a comunicar la obtención de cualquier otra subvención o ayuda con la misma finalidad, de cualquier procedencia que pudiera obtener, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

El importe total de las subvenciones y ayudas que la ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO pudiera obtener para el desarrollo de estas actividades, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de las intervenciones a desarrollar.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente resolución, siempre que no se altere la finalidad de la ayuda, se



respeten los principios de igualdad, objetividad y buena administración y concurran las circunstancias previstas en la normativa de aplicación.

Tendrán la consideración de alteraciones susceptibles de dar lugar a la modificación de la concesión, entre otras, las siguientes:

- a) La obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) La modificación sustancial de las actuaciones inicialmente previstas.
- c) La alteración del calendario de ejecución cuando afecte al cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- d) La modificación del presupuesto subvencionable.
- e) La imposibilidad sobrevenida de ejecutar alguna de las actuaciones previstas en la memoria inicialmente presentada.
- f) Cualquier otra circunstancia objetiva que altere las condiciones determinantes de la concesión.

Las modificaciones deberán ser autorizadas expresamente por el órgano concedente con carácter previo a su ejecución, salvo que concurran circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

La entidad beneficiaria deberá solicitar la modificación tan pronto como tenga conocimiento de las circunstancias que la motivan y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución.

No tendrán la consideración de modificaciones sustanciales aquellas variaciones que, manteniendo inalterado el objeto de la subvención y la finalidad perseguida, afecten exclusivamente a aspectos técnicos o de ejecución que no supongan incremento del importe concedido ni alteración de los objetivos inicialmente previstos.

En estos supuestos, el órgano gestor podrá autorizar las adaptaciones necesarias mediante resolución motivada, previa valoración de su incidencia sobre la finalidad de la subvención.

11. La ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de subvenciones y transparencia.

A tal efecto, durante la ejecución de las obras deberá instalarse, en un lugar visible para el público, un cartel informativo en el que se haga constar que la actuación se encuentra financiada por el Gobierno de Cantabria, incorporando la imagen institucional que será facilitada por la Dirección General de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital.

Asimismo, una vez finalizadas las obras, la entidad beneficiaria deberá colocar y mantener de forma permanente, en un lugar visible del edificio objeto de la actuación, una placa o cartel informativo que incluya, al menos, la siguiente leyenda:

"La obra de rehabilitación del tejado ha sido financiada por la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria".

Dicha placa deberá incorporar igualmente la fecha de ejecución de la actuación y la imagen institucional del Gobierno de Cantabria facilitada por la Dirección General de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital.

Además, en toda publicación, folleto, cartel, panel informativo, página web, red social, nota de prensa, comunicación institucional o cualquier otro soporte relacionado con la actuación subvencionada, deberá



hacerse constar expresamente que la misma ha sido financiada mediante subvención concedida por la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria, utilizando, cuando proceda, la imagen institucional correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el presente apartado podrá dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en la legislación de subvenciones, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, procedan.

12. En cumplimiento con el artículo 39.6, en relación con el artículo 28.6, de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública de Cantabria, la entidad tiene la obligación de publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico en el caso de superar el umbral establecido en el citado artículo 28.6. En el supuesto de no disponer de página web propia, publicarán la información en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital y remitir la información a publicar con el objeto de que se tramite su inclusión en el Portal de Transparencia de Cantabria. La ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO cumplirá con el resto de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
13. La ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO cumplirá con el resto de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
14. El Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital de la Consejería de Salud, cooperará en la buena marcha del proyecto, mediante tareas de coordinación y apoyo técnico.
15. La concesión de la presente subvención no implicará, en ningún caso, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria asuma responsabilidad alguna respecto de la ejecución material de las obras, de la dirección técnica de las mismas, de la obtención de licencias o autorizaciones, ni de las relaciones jurídicas que la entidad beneficiaria mantenga con contratistas, proveedores o terceros. La responsabilidad derivada de la ejecución de la actuación corresponderá exclusivamente a la ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO.

SEGUNDO: AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €) a favor de la ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE CUETO (G39013800), con cargo a la partida presupuestaria 10.04.311N.781 de la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.

El abono de la subvención se realizará previa presentación de la documentación justificativa. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro,



en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en los demás casos contemplados en la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de subvenciones.

En particular, constituirán causas de reintegro total o parcial el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, y especialmente:

- a) El incumplimiento de la obligación de destinar y mantener el inmueble y el consultorio objeto de la actuación subvencionada a los fines que justifican la concesión de la subvención, en los términos establecidos en el apartado séptimo de la presente resolución.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad, transparencia y difusión del carácter público de la financiación recibida, previstas en el apartado decimoprimer de la presente resolución.

En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, a los efectos de que proceda exigir el reintegro parcial de la misma:

- Cuando el beneficiario acredite haber realizado íntegramente las actuaciones subvencionadas, pero el importe de los gastos subvencionables sea inferior al presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.
- Cuando el beneficiario no haya realizado íntegramente las actuaciones subvencionadas, pero acredite un grado de ejecución suficiente para considerar cumplido el fin de protección que motivó la concesión de la subvención, y el importe de los gastos subvencionables represente, al menos, el 80% del presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.

En ambos supuestos, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado, salvo que se hubiera producido la devolución voluntaria por parte del beneficiario.

- Cuando el beneficiario incumpla la obligación específica prevista en el apartado decimoprimer de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, relativa a la inserción del escudo oficial del Gobierno de Cantabria y los logotipos oficiales en cuantas actuaciones se realicen, procederá la exigencia del reintegro del 20% de la subvención concedida.

En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del



exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital, y a la que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso. Posteriormente, la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día al siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Santander.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a **SECRETARÍA GENERAL DE SALUD, DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y SALUD DIGITAL e INTERESADO.**

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

